En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación al "Club Internacional de Equitación", con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 18 de junio de 1964. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley No. 520;

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos seesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Reglamento No. 1148, sobre el tostado e industrialización del café.
(G. O. Nº 8875, del 18 de Julio de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1148

VISTA la Ley No. 5586, del 27 de junio de 1961, que crea la Dirección General del Café y del Cacao;

VISTO el Artículo No. 55 del Convenio Internacional del Café, cuya ratificación fue aprobada por Resolución No. 11, del 5 de abril de 1963, dictada por el Congreso Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EL TOSTADO E INDUSTRIALIZACION DEL CAFE

Art. 1.— El tostado e industrialización del café, sea éste para la venta interna o dedicado a fines de exportación, se regulará por las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 2.— Queda absolutamente prohibido usar en la torrefacción y molienda del café para fines de venta a los mercados internos o de exportación mezclas con otros productos sucedáneos, y en consecuencia todo café industrializado deberá ser ciento por ciento de café.

Art. 3.— Toda persona física o moral que se dedique a la torrefacción e industrialización del café, deberá solicitar y obtener de la Dirección General del Café y del Cacao licencia o autorización escrita. Dicha autorización deberá ser fijada en lugar visible en la instalación o factoría.

Párrafo I.— La autorización se concederá libre de gastos, debiendo pagar el interesado, solamente la suma de RD$2.00 (dos pesos oro) en sellos de Rentas Internas correspondientes al impuesto sobre documentos establecidos por la Ley de la materia.

Párrafo II.— Si una perona física o moral empresa o firma tuviera más de una instalación deberá tener igual número de licencias o autorizaciones.

Párrafo III.— En la solicitud de licencia el interesado deberá indicar las especificaciones siguientes:

a) Nombre de la persona física o moral, del dueño o gerente de la instalación;

b) Lugar donde funciona o vaya a funcionar la instalación;

c) Maquinarias de que dispone la instalacióón para la industrialización del café;

d) Marca o marcas comerciales que adoptará la instalación.

Párrafo IV.— La autorización para industrializar el café se negará cuando a juicio de técnicos de la Dirección General del Café y del Casao, las condiciones de la instalación no garanticen la elaboración del café de alta calidad.

Párrafo V.— La licencia será cancelada si las especificaciones suministradas por el solicitante no fueren exactas y se comprobare que la instalación no reúne las condiciones requeridas para producir café de alta calidad.

Art. 4.— El café destinado a la torrefacción deberá estar libre de tierra, o cualquier otra materia extraña que pueda influir desfavorablemente en la buena calidad del café industrializado y muy especialmente libre de cualquier cantidad de café fermentado.

Art. 5.— El café tostado para fines de venta a los molinos internos o para la exportación deberá ser envasado en condiciones óptimas que conserven la buena calidad del producto semi-elaborado.

Párrafo.— El café tostado para la exportación deberá ser acompañado del Certificado de Origen y de las Certificaciones de Calidad otorgados por la Dirección General del Café y del Cacao.

Art. 6.— El envase del café molido tanto para la venta en los mercados internos como para la exportación, deberá reunir condiciones tales que conserve todas las propiedades de su alta calidad, además, deberá individualizarse por la marca de fábrica o comercial del producto, la cual será registrada en la Dirección General del Café y del Cacao, a la vez que indicará la calidad del producto y el peso neto contenido en el envase.

Art. 7.— La Dirección General del Café y del Cacao por intermedio de inspectores especializados, comprobará periódicamente la forma de laborar de las distintas instalaciones, y podrá paralizar la producción si considera que no se están cum-

pliendo con las disposiciones reglamentarias para producir un café de alta calidad, paralización que se prolongará hasta tanto estén en condiciones de producir un artículo aceptable por su buena calidad y su buen acondicionamiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1149, que aumenta a RD$80.00 la pensión del Estado asignada a la Prof. Herminia Heureaux Vda. Morel.
(G. O. Nº 8875, del 18 de Julio de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NDMERO 1149

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aumenta de RD$50.00 a RD$80.00 mensuales, la pensión de que disfruta la profesora Herminia Heureaux Vda. Morel.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 4040, de fecha 21 de agosto de 1958.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso